



## **NOTA INFORMATIVA RELATIVA A LA RELACIÓN DE PAÍSES TERCEROS QUE EXIGEN CERTIFICACIÓN SANITARIA PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y ALIMENTARIOS DE ORIGEN NO ANIMAL Y/O CERTIFICACIÓN DE LIBRE VENTA.**

En base a las competencias que la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública; el Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio, sobre funciones del Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de sanidad exterior, y el Real Decreto 718/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, otorgan al Ministerio de Sanidad, la Dirección General de Salud Pública y Equidad en Salud ha desarrollado un sistema de gestión integral para la obtención de los certificados sanitarios para la exportación de productos alimenticios y alimentarios de origen no animal (en adelante PONAs) por medios electrónicos, denominado SAEXCERT.

Esta nota informativa se elabora con los siguientes objetivos:

- Facilitar a los operadores la información relativa a la relación de países terceros que, en base a la información disponible, exigen certificación sanitaria para la importación de PONAs.
- Incluir una relación genérica de países terceros que habitualmente solicitan certificados de libre venta para la apertura de las exportaciones.
- Trasladar las actuaciones necesarias para la actualización y mantenimiento de la relación de países terceros que exigen certificación sanitaria.



## **1. Relación de países terceros que exigen certificación sanitaria para la importación de productos alimenticios y alimentarios de origen no animal.**

Para conocer la relación de países terceros que exigen certificación sanitaria para la importación de PONAs, en la web del Ministerio de Sanidad ([Ministerio de Sanidad - Áreas - Exportación: OPERADORES](#)) se dispondrá y mantendrá una base de datos informativa<sup>1</sup> (en formato Excel) donde se detallará la relación de países terceros, las categorías de productos y la información para los casos en los que se dispone de evidencias de que las mercancías deben ser exportadas con certificado sanitario.

Es importante señalar que la citada base de datos no está basada en acuerdos directos ratificados con los países terceros, sino que se confeccionó principalmente, en base al histórico de certificaciones sanitarias emitidas por los Servicios Oficiales de Salud Pública.

Dada la necesidad de disponer de información consolidada y que la tramitación del Certificado Sanitario de Exportación debe solicitarse exclusivamente en los casos en los que sea requerido por el país tercero, la Subdirección General de Sanidad Exterior, de forma paulatina/constante, está actualizando la base de datos en base a la información obtenida de:

- Páginas web y normativa de los terceros países.
- Consultas a las autoridades en destino.
- Operativas de exportación de las empresas (aquellas que se realicen sin certificado sanitario).

Teniendo en cuenta que se trata de información que requiere ser actualizada de manera continua, en el apartado 3 de esta nota informativa se detallan actuaciones para el mantenimiento de la referida base de datos. En este sentido, se recomienda a los operadores consultar siempre la versión más actualizada del documento, en la que se reflejan las modificaciones que se vayan produciendo.

---

<sup>1</sup> En este Excel no se incluyen los requerimientos que puedan entrar en el ámbito de la certificación fitosanitaria (sanidad vegetal). Para determinar si, en algún caso, va a ser exigible certificación fitosanitaria debe revisarse la información publicada en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los requerimientos para obtener certificados fitosanitarios en CEXVEG (<https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/comercio-exterior-vegetal/>)

## 2. Emisión de certificados de libre de venta.

En el marco de la exportación a países terceros, especialmente en el caso de países de Centroamérica y Sudamérica, es habitual que los importadores tengan que presentar ante las autoridades sanitarias del país de destino un documento que indique que los productos destinados a la exportación también son dispuestos a la libre comercialización en el mercado interior de la Unión Europea por una empresa registrada.

Estos certificados de libre venta son emitidos por las autoridades sanitarias competentes en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA), que son las consejerías o departamentos de sanidad de las comunidades autónomas. Si bien, dado el carácter comercial de este documento, la Subdirección General de Sanidad Exterior, a petición de las Comunidades Autónomas, reconoció la potestad de las Cámaras de Comercio. No obstante, muchos países terceros no reconocen los certificados de libre venta emitidos por las cámaras de comercio españolas y demandan que sean emitidos por una autoridad sanitaria e, incluso, en algunos casos, exigen la legalización diplomática del certificado de libre venta conforme se detalla en la nota informativa de legalización elaborada por la Subdirección General de Sanidad Exterior<sup>2</sup>.

En el Anexo II se señalan, en base a los datos recopilados, la relación de países terceros que habitualmente solicitan certificados de libre venta.

Está prevista que la emisión de certificados de libre venta pueda realizarse en SAEXCERT a finales de año.

## 3. Procedimiento de actualización de la lista orientativa de países y productos para los que se requiere Certificado Sanitario de Exportación,

La información relativa a la *Relación de países terceros que exigen certificación sanitaria para la importación de productos alimenticios y alimentarios de origen no animal y/o certificación de libre venta* es dinámica. Por ese motivo, es imprescindible que los operadores, adicionalmente a esta nota informativa, recaben siempre de los importadores la información relativa a las condiciones de importación o posibles restricciones en destino que pudieran producirse, de acuerdo con las autoridades sanitarias del país destino.

Cuando un exportador reciba una información que permita actualizar la *lista orientativa de países y productos para los que se requiere Certificado Sanitario de Exportación*<sup>3</sup>, deberá ser comunicada, al objeto de que se lleven a cabo las actuaciones necesarias con las autoridades sanitarias en destino para verificar la veracidad de la información.

---

<sup>2</sup> Nota informativa sobre la *Legalización diplomática de documentos para la exportación de productos alimenticios desde España a terceros países*  
(<https://www.sanidad.gob.es/areas/sanidadExterior/exportacion/operadores/legalizacion/home.htm>)

<sup>3</sup> Lista orientativa de países y productos para los que se requiere Certificado Sanitario de Exportación  
(<https://www.sanidad.gob.es/areas/sanidadExterior/exportacion/operadores/listapaises/home.htm>)



Si el código NC no está incluido en el listado y se considera necesario un certificado sanitario, deberá aportarse documentación (normativa o comunicación oficial de las autoridades competentes del país de destino) que acredite su exigencia.

En caso de que la información aportada no sea suficientemente concluyente, el país y producto solicitados podrá incorporarse al listado como “provisional”, con el objetivo de no interrumpir las exportaciones. Esta inclusión se mantendrá hasta que la Subdirección General de Sanidad Exterior realice las comprobaciones necesarias para verificar la necesidad del certificado sanitario correspondiente

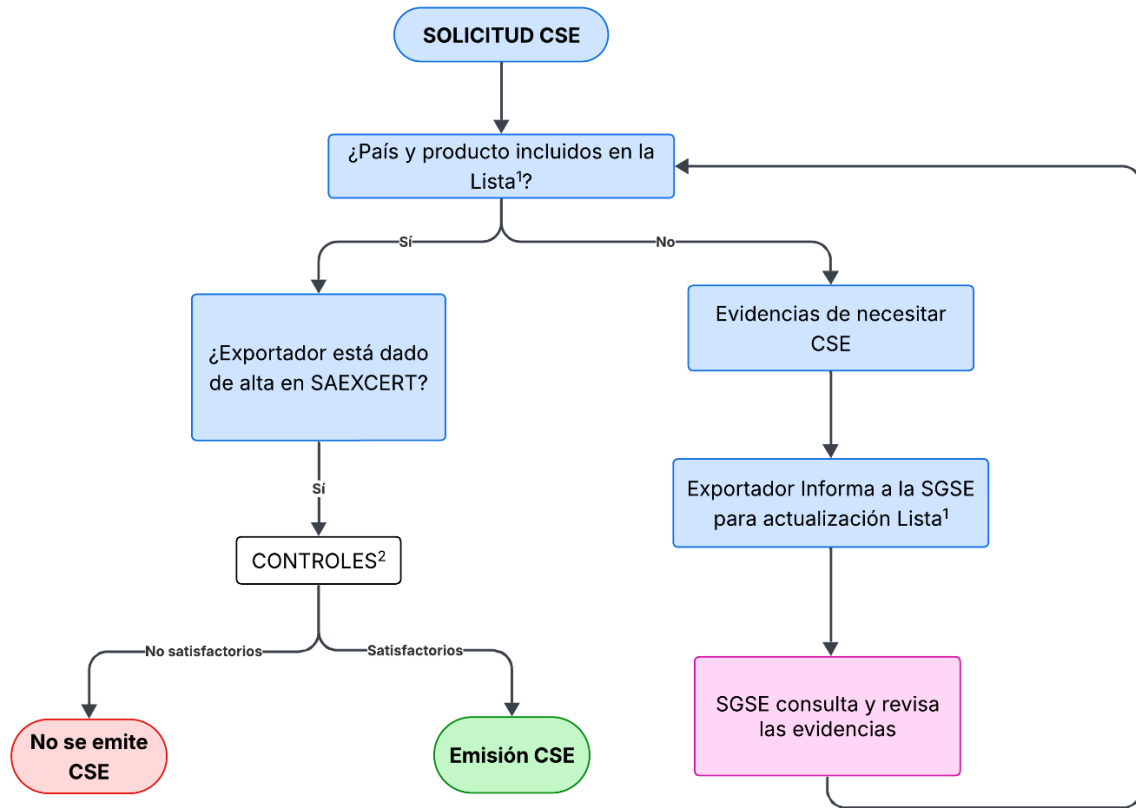
De igual forma, si dispone de evidencias de que no es necesario un certificado sanitario, puede comunicarlo a la Subdirección General de Sanidad Exterior.

Adicionalmente, para aquellos casos en los que los exportadores reciban de sus importadores el requerimiento de inclusión de información o menciones específicas en los certificados sanitarios, deberán comunicarlo a la Subdirección General de Sanidad Exterior. En este supuesto, se deberán aportar las evidencias que acrediten que dichos requisitos corresponden a exigencias de las autoridades sanitarias del país de destino y no a requerimientos de sus clientes importadores.

Dichas comunicaciones deberán realizarse a través del correo corporativo [exportacionsanidad@sanidad.gob.es](mailto:exportacionsanidad@sanidad.gob.es), adjuntando las evidencias necesarias.



### Anexo I. Esquema de actuaciones



**CSE** - Certificado Sanitario de Exportación

**Lista¹**- Relación de países terceros que exigen certificación sanitaria en productos alimenticios y alimentarios de origen no animal

**Controles²** - Si procede, se realizarán los controles procedentes (control documental, de identidad y físico)



## ANEXO II. Relación de países que habitualmente solicitan certificados de libre venta.

Relación de países terceros que habitualmente solicitan certificados de libre venta, en base a los datos recopilados.

País
Arabia Saudí
Argentina
Bolivia
Bosnia-Herzegovina
Brunéi
Chile
Colombia
Corea del Sur
Costa Rica
Cuba
Ecuador
El Salvador
Emiratos Árabes Unidos
Filipinas
Guatemala
Guyana
Honduras
Indonesia
Irak
Kuwait
Jordania
Líbano
México
Nicaragua
Omán
Panamá
Paraguay
Perú
Puerto Rico
República Dominicana
Serbia
Trinidad y Tobago
Qatar
Uruguay
Venezuela